

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**7730** *CONFLICTO positivo de competencia número 125/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de una Orden de 20 de septiembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 125/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el apartado segundo, puntos 3, 4 y 5; apartado noveno, punto 2, y apartado décimo de la Orden de 20 de septiembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, sobre normas de construcción, aprobación de tipo, ensayos e inspección de cisternas para el transporte de mercancías peligrosas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**7731** *CONFLICTO positivo de competencia número 200/1986, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 270/1985, de 19 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 200/1986, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 270/1985, de 19 de septiembre, regulador en el ámbito territorial de Cataluña de las actividades relativas a la televisión. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto impugnado, desde el día 21 de febrero pasado, fecha de la formalización del referido conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

**7732** *CONFLICTO positivo de competencia número 223/1986, promovido por el Gobierno en relación con un acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 223/1986, promovido por el Gobierno, en relación con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 5 de septiembre de 1985, sobre operaciones avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado acuerdo impugnado, desde el día 27 de febrero pasado, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

**7733** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 222/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 222/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, por oposición a los artículos 1, 9, 14 y 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**7734** *CONFLICTO positivo de competencia número 887/1985, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto de la Junta de Galicia 101/1985, de 23 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de marzo actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 887/1985, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto de la Junta de Galicia 101/1985, de 23 de mayo, sobre utilización del idioma gallego en el etiquetado y publicidad de los productos que se comercializan en Galicia, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de aplicación del mencionado Decreto, cuya suspensión se dispuso por providencia de 16 de octubre de 1985, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

**7735** *RECURSO de inconstitucionalidad número 890/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 6/1985, de 24 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de marzo actual, ha acordado el levantamiento de la suspensión de los artículos 2, b), y por conexión con éste de los 20.1, b), 25.2 y 28, del 2, d), y 5.1 de la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Parlamento de Galicia, del Consejo de Cuentas, en el recurso de inconstitucionalidad número 890/1985, promovido por el Presidente del Gobierno, cuya suspensión se dispuso por providencia de 16 de octubre de 1985, al haber invocado aquél el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**7736** *RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se considera inhábil el Sábado Santo a efectos de protestos.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Resolución de 21 de marzo de 1985 acordó, a semejanza de años anteriores, considerar como día inhábil a efectos de protestos el Sábado Santo, día 6 de abril de dicho año. Como fundamento de tal Resolución se invocaba la gran difusión que en nuestro tiempo ha alcanzado en todo el ámbito nacional la virtual paralización de las actividades laborales y, particularmente las de la Banca, en dicha festividad.

Tal fundamento sigue siendo válido en el presente año. Sin embargo, la publicación de la vigente Ley Cambiaria y del Cheque, Ley 19/1985, de 16 de julio, parece que hace innecesaria una declaración de esta Dirección General semejante a la de la Resolución antes citada respecto del Sábado Santo del presente año, toda vez que el artículo 90 de dicha Ley, a propósito de la let-